

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, DENOMINADA **CONSTRUCTORA LENNRUT S.A.**, CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES: **LENIN FIDEL ANGULO ERAZO Y RICARDO RODRIGUEZ PORTOCARRERO.-**

CUANTIA: US \$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS, 00/100 DOLARES).-

ESCRITURA NÚMERO: 1.542



En la ciudad de Esmeraldas, Capital de la Provincia del mismo nombre, en la República del Ecuador; hoy día Jueves Treinta y uno de Marzo del año Dos mil once. Ante mí, Abogado **PABLO RAFAEL LEMOS ORTIZ**, NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO DEL CANTÓN ESMERALDAS.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA, los señores: **LENIN FIDEL ANGULO ERAZO**, casado, por sus propios derechos; y, **RICARDO RODRIGUEZ PORTOCARRERO**, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles para contratar, portadores de sus respectivos documentos de identidad que la Ley exige en estos casos; a quienes de conocerlos personalmente doy fe.- Bien inteligenciados de la naturaleza y resultados de esta escritura que a suscribir proceden y concurren con la capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar de conformidad con la Ley.- Los comparecientes me piden elevar a Escritura Pública la minuta que me presentan cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR, NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía de Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA:**

Abg. Pablo Rafael Lemos Ortiz



**NOTARIO PUBLICO CUARTO
ENCARGADO DEL CANTON
ESMERALDAS**

COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura.-

NÓMINA DE LOS ACCIONISTAS FUNDADORES.-.....-

Nº	Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Est. Civil	Domicilio	Nº de Cédula
1	ANGULO ERAZO LENIN FIDEL	Ecuatoriana	CASADO	Esmeraldas	080075306-3
2	RODRIGUEZ PORTOCARRERO RICARDO	Ecuatoriana	SOLTERO	Esmeraldas	080123812-2

SEGUNDA.-DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil-

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA LENNRUT S. A. CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO 1:- Constituyese en ésta ciudad de Esmeraldas, la compañía que se denominará **CONSTRUTORA LENNRUT S. A.** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidiesen.- **ARTÍCULO 2: OBJETO.-** La Compañía se dedicara: a.) a

la construcción de toda obra en ingeniería civil, mecánica industrial, eléctrica, electrónica, sistemas, computación, naval y de telecomunicaciones, b.) mantenimiento de todo tipo en las ramas de las ingenierías civil, mecánica industrial, eléctrica, electrónica, sistemas, computación, naval y de telecomunicaciones. c) fiscalización de construcción, fiscalización y auditoria de construcciones y proyectos arquitectónicos, civiles, mecánico, industriales, eléctricos, electrónicos sistemas, computación, naval y de telecomunicaciones d.) Elaboración de cálculos y diseños estructurales y consultarías de todo tipo, realizar y ejecutar estudios de impacto ambientales, remediación ambiental de flora y fauna, dársenas. e.) Venta de

todo tipo de materiales referente a la construcción, f) Importación de todo equipo y maquinarias, bienes y servicios, distribución, comercialización, venta de todo tipo de materiales de ferretería en general, filmaciones submarinas, arreglo de tuberías submarinas, mantenimiento de puertos navales, pesqueros, aeropuertos, y todo lo relacionado para el mejor desenvolvimiento del objeto social de esta compañía **CONSTRUCTORA LENNRUT S.A.** **ARTICULO 3.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO 4.-** El domicilio principal de la compañía es el Cantón **ESMERALDAS**, provincia de **Esmeraldas**, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en otros lugares del país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales. **CAPITULO II.- CAPITAL. ARTÍCULO 5.-** el capital suscrito de la compañía es de **MIL DOSCIENTOS (1.200) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **MIL DOSCIENTAS** acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas **ARTÍCULO 6.-** Las acciones podrán ser numeradas del cero cero uno a la OCHO CIENTAS y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía- **ARTÍCULO 7.-** Si un certificado de acciones se extraviare, deteriore o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al socio, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO 8.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas

Abg. Pablo Rafael Lemos Ortiz
 **NOTARIO PUBLICO CUARTO
 ENCARGADO DEL CANTON
 ESMERALDAS**

Generales. **ARTÍCULO 9.-** Los accionistas anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán las transferencias de las mismas. **ARTÍCULO 10.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén pagadas.- Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO 11.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá en primer lugar a los accionistas existentes, que los accionistas adquirirán en Junta General en proporción directa al número de sus acciones. **ARTÍCULO 12.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.

CAPITULO III. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA LENNRUT S.A.

ARTÍCULO 13.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto. **ARTÍCULO 14.-** La Junta General la componen los socios legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO 15.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los Accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO 16.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de socios que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTÍCULO 17.- Para constituir quorum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurriesen. **ARTÍCULO 18.-DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO 19.-** En la Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto. **ARTÍCULO 20.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiéndose nombrar si fuere necesario un Director o Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO 21.-** En las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO 22.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO 23.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de

Abg. Pablo Rafael Lemos Ortiz



NOTARIO PUBLICO CUARTO
ENCARGADO DEL CANTON
ESMERALDAS

inmediato en vigencia.- Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 24.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatorias previas, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO 25.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO 26.- Atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán un año en sus funciones. c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías vigentes. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía, f) Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. g) Acordar la disolución o

liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la ley. h) Elegir al Liquidador de la Sociedad, Principal y Suplente, i) conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos. j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

ARTÍCULO 27.- GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocio, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos, c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos, d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles, e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía, f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos, g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas, h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias, i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimentos para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTÍCULO 28.- DEL PRESIDENTE.-** Son las atribuciones y deberes del Presidente: a) dirigir la junta general de accionistas de la compañía. b) Controlar la administración con poder amplio, general y suficiente los

establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Controlar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Vigilar el manejo de los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad. e) Conjuntamente con los Accionistas dictar las Políticas de contratación de Personal previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, controlar las labores del personal y dictar reglamentos; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Súper vigilar la contabilidad, archivos y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; h) Evaluar conjuntamente con la junta general , el informe anual del Gerente a la Junta General Ordinaria ; y i) Las demás atribuciones que le confiere los estatutos. En los casos de falta, ausencia e impedimento para actuar del Presidente, será reemplazado por el Gerente General, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTÍCULO 29.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO IV. ARTÍCULO 30.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General hasta que la Junta General elija al Liquidador. **CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: **ANGULO ERAZO LENIN FIDEL a suscrito SEIS CIENTAS** acciones de UN dólar es de Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el CIEN por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **SEIS CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, pago que lo ha realizado en numerario. **RODRIGUEZ PORTOCARRERO RICARDO a suscrito SEIS CIENTAS** acciones de UN dólar es de Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el CIEN por ciento del valor de cada una de



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ESMERALDAS, 01 DE MARZO 2011

Mediante comprobante No. **91772714**, el (la) Sr.(a)(ita) **LÉNIN FIDEL ANGULO ERAZO**
con CI # **080075306-3** consignó en este Banco la cantidad de **1.200,00**
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía **CONSTRUCTORA**
LENNRUTH S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

LÉNIN FIDEL ANGULO ERAZO	US.\$.	600,00
RICARDO RODRIGUEZ PORTOCARRERO	US.\$.	600,00
TOTAL	US.\$.	1.200,00

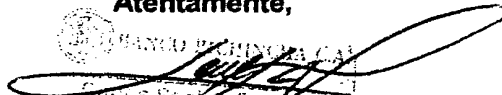
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,


Carlos Sánchez Cárdenas
Gerente General
Agencia Esmeraldas

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7351085
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANGULO ERAZO LENIN FIDEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/03/2011 16:28:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



1.- CONSTRUCTORA LENNRUT S.A.
APROBADO

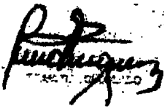
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA NO 080123812-2
 RODRIGUEZ PORTOCARRERO RICARDO
 ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS
 12 DICIEMBRE 1967
 001-T 0327 00653 M
 ESMERALDAS/ESMERALDAS
 ESMERALDAS 1976



ECUATORIANO***** 0333372222
 SOLTERO
 SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
 MARIO RODRIGUEZ
 MRS OLGA PORTOCARRERO
 ESMERALDAS 15/04/2007
 15/04/2019
 REN 0174670
 Esm







CIUDADANIA

080075306-3

ANGULO BRAZO LENIN FIDEL
ESMERALDAS/QUININDA/VICHE

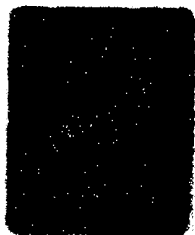
29 OCTUBRE 1962

012- 0030 02644 M

ESMERALDAS/ ESMERALDAS

ESMERALDAS

1978



ECUATORIANA*****

V4333V2222

CASADO

SANDRA FLORINDA GUINTERO M

SUPERIOR

INGENIERO COMERCIAL

JUAN HILDAURO ANGULO QUIBONEZ

MARIA NITZA BRAZO

ESMERALDAS

27/04/2006

27/04/2018

0131661



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7369961
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANGULO ERAZO LENIN FIDEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/06/2011 16:44:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA LENINRU S.A.
APROBADO



ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ellas, esto es la suma de **SEIS CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, pago que lo ha realizado en numerario., pago que lo ha realizado en numerario. APORTES.-----

Nombre de Accionistas	Capital	Capital Pagado	ACCIONES	
	Suscrito	Numerario	Nº	%
ANGULO ERAZO LENIN FIDEL	600	600	600	50 %
RODRIGUEZ PORTOCARRERO RICARDO	600	600	600	50 %
TOTAL	1.200	1.200	1.200	100 %

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. FIRMADO) LEONARDO VILLAVICENCIO VILLACRES, ABOGADO, MATRICULA # 496 C.A.E. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Yo, el Notario leí íntegramente este instrumento a los comparecientes, quienes por hallarlo conforme en todas y cada una de sus partes se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ING. LENIN ANGULO ERAZO
C.I.No.080075306-3

ING. RICARDO RODRIGUEZ PORTOCARRERO
C.I.No.080123812-2



Abg. Pablo Rafael Lemos Ortiz
NOTARIO PUBLICO CUARTO
ENCARGADO DEL CANTON
ESMERALDAS

DOCUMENTOS HABILITANTES.- COPIAS DE CEDULAS DE LOS COMPARECIENTES, COPIA DEL PAGO DE INTEGRACION DE CAPITAL, COPIA DE LA RESERVA DE NOMBRE.-



Abg. Pablo Rafael Lemos Ortiz
NOTARIO PUBLICO CUARTO
ENCARGADO DEL CANTON
ESMERALDAS

SE OTORGO ANTES DE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SIGNO SELLO Y FIRMO EN ESMERALDAS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-



Abg. Pablo Rafael Lemos Ortiz
NOTARIO PUBLICO CUARTO
ENCARGADO DEL CANTON
ESMERALDAS

SIENTO COMO TAL QUE EN ESTA FECHA QUEDA ANOTADA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.11.002804, DICTADA POR EL DR. OSWALDO NOBOA LEON, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, MEDIANTE LA CUAL APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA LENNRUT S.A., DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE DICHA RESOLUCIÓN. DOY FE. ESMERALDAS 29 DE NOVIEMBRE DEL 2011.



Abg. Pablo Rafael Lemos Ortiz
NOTARIO PUBLICO CUARTO
ENCARGADO DEL CANTON
ESMERALDAS

-- Registro Mercantil Esmeraldas

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON ESMERALDAS RAZON DE INSCRIPCION

Con esta fecha queda inscrita la presente **Escritura Pública de constitución de la compañía CONSTRUCTORA LENNRUT S.A.** En el Registro Mercantil a mi cargo, en el tomo No.- 1 bajo el No.- 68 del registro respectivo y se anotó en el libro de Repertorio con el No.- 2234 está aprobada por la Superintendencia de Compañías con el No.- SC.IJ.DJC.Q.11.002804 por el Dr. Oswaldo Noboa León, director jurídico de Compañías de Quito, con fecha 23 de junio del 2011, He dejado archivada una copia de la presente en esta dependencia.- Lo Certifico.

Esmeraldas, martes 27 de diciembre del 2011.

Registro Mercantil Esmeraldas

68600000

Abg. Domingo Efraín Piloso S.
Ab. Domingo Efraín Piloso Salavarría
REGISTRADOR MERCANTIL DE ESMERALDAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 16781

Quito, 27 de junio de 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA LENNRUT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL